

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

Radicado:	050013110004-2022-00553-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA ISABEL CASTRO MORALES CC 39.419.256 en representación de sus hijos menores de edad D.D.C. y M.Y.D.C
Demandado:	DIOMEDES DAVID MARTÍNEZ CC 8.323.435
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – MEDIDA CAUTELAR

En la fecha y conforme a la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha del auto:	1 de NOVIEMBRE de 2022
Anexos remitidos al correo electrónico:	Demanda Anexos de la demanda Auto inadmisorio Subsanación Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA
Nombre y Cargo: CITADORA

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	1268
Radicado:	050013110004-2022-00553-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA ISABEL CASTRO MORALES CC 39.419.256 en representación de sus hijos menores de edad D.D.C. y M.Y.D.C
Demandado:	DIOMEDES DAVID MARTÍNEZ CC 8.323.435
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – MEDIDA CAUTELAR

SEÑORES

1. EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – Pagador General

Correo: coper@buzonejercito.mil.co ; peticiones@pqr.mil.co

2. APODERADO – JHOHHAN IBARRA PALACIOS

Correo: jhohhan.ibarra@udea.edu.co ;
notificacionesconsultoriojuridico@udea.edu.co

Cordial saludo,

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita TOMAR ATENTA NOTA DEL EMBARGO Y POSTERIOR RETENCIÓN del 40% del salario legal, prestaciones sociales, compensación de vacaciones y en caso de retiro, de la liquidación definitiva de prestaciones sociales que recibe el señor DIOMEDES DAVID MARTÍNEZ CC 8.323.435 como parte de dicha Institución; dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora MARÍA ISABEL CASTRO MORALES CC 39.419.256 y con destino al proceso No. 05001311000420220055300, sírvase dar estricto cumplimiento a lo siguiente, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del recibo del presente oficio.

Igualmente, se le previene al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones prevista en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A. Sírvase actuar de conformidad. Esta notificación estará a cargo de la parte interesa, toda vez que no aportó la dirección

electrónica del empleador. No obstante, el despacho la remitirá a la dirección electrónica que aparece en la página web de la entidad.

La respuesta deberá ser remida al correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: Correo:
jhohhan.ibarra@udea.edu.co ; notificacionesconsultoriojuridico@udea.edu.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	1269
Radicado:	050013110004-2022-00553-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA ISABEL CASTRO MORALES CC 39.419.256 en representación de sus hijos menores de edad D.D.C. y M.Y.D.C
Demandado:	DIOMEDES DAVID MARTÍNEZ CC 8.323.435
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – MEDIDA CAUTELAR

SEÑORES

- 1. MIGRACIÓN COLOMBIA
Correo: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co
- 2. DATACREDITO EXPERIAN
Correo: servicioalciudadano@experian.com
- 3. APODERADO – JHOHHAN IBARRA PALACIOS
Correo: jhohhan.ibarra@udea.edu.co
notificacionesconsultoriojuridico@udea.edu.co

Cordial saludo,
Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de dicha providencia, así:

<<**SEXTO:** OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA, disponiendo el impedimento de salida del país del demandado señor DIOMEDES DAVID MARTÍNEZ identificado con la CC No. 8.323.435, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, debiendo adoptar las medidas pertinentes. Librese el oficio pertinente y remítase al correo: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

SÉPTIMO: OFICIAR a DATACREDITO EXPERIAN, con el fin de informarle del presente proceso para los efectos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129, Inc. 5º de la Ley 1098/06 (Código de la Infancia y la Adolescencia) - (Deudor moroso – del señor DIOMEDES DAVID MARTÍNEZ identificado con la CC No. 8.323.435. Librese el oficio pertinente al correo: [>>](mailto:servicioalciudadano@experian.com)

La respuesta deberá ser remida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: jhohhan.ibarra@udea.edu.co ;

notificacionesconsultoriojuridico@udea.edu.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Constancia secretarial: Señora Juez le informo que dentro del término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar, ésta allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Sírvasse proveer.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	19 de octubre de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	20, 21, 24, 25 y 26 de octubre de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	25 de octubre de 2022

Medellín, 27 de octubre de 2022
Juan Bonilla Ramírez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Sentencia:	2272
Radicado:	050013110004-2022-00553-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA ISABEL CASTRO MORALES CC 39.419.256 en representación de sus hijos menores de edad D.D.C. y M.Y.D.C
Demandado:	DIOMEDES DAVID MARTÍNEZ CC 8.323.435
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – MEDIDA CAUTELAR

ASUNTO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS presentada mediante apoderado judicial por la señora MARÍA ISABEL CASTRO MORALES CC 39.419.256 en representación de sus hijos menores de edad D.D.C. y M.Y.D.C_ frente al señor DIOMEDES DAVID MARTÍNEZ CON CC 8.323.435 para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas a partir del 01 de diciembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en Conciliación realizada el 4 de agosto de 2021 en la Comisaría de Familia Tres- Manrique de Medellín.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem, prescribe que presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, emana del título aportado ciertamente una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con el 430 ibidem, lo que le permite al despacho emitir favorablemente una orden de pago, pero no en los términos solicitados, sino en un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.291.481,93) lo que incluye el valor de la cuota alimentaria adeudada a partir del 01 de diciembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en Conciliación realizada el 4 de agosto de 2021 en la Comisaría de Familia Tres- Manrique de Medellín, donde se fijaron alimentos provisionales en la suma de \$500.000 mensuales en favor de los menores de edad D.D.C. y M.Y.D.C pagaderos entre el día 28 y 1 de cada mes, a partir del 28 de agosto de 2021, la cual se aumentará de acuerdo al aumento del IPC.

Se adeudan además las mesadas que se causen con posterioridad al mes de agosto de 2022, hasta que se cubra el valor total de la deuda aquí ejecutada y los intereses legales de las cuotas causadas, los cuales se causan por el mero paso del tiempo y hasta el pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 1617 del Código Civil. La liquidación correcta realizada por el despacho es por la suma de (\$2.291.481,93) habida cuenta que la presentada por la parte actora fue por la suma \$2.207.900 toda vez que en dicha liquidación no se liquidaron los intereses legales correspondientes.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA												
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
Medellín, 28 de octubre de 2022												
RADICADO: 2022-553												
Digite el Nro. de mes para incremento >>												1
Tasa de Ints. 0,500% Hasta 31-ago-22												< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación adicional
Saldo de Capital, Fl. >>												
Saldo de Intereses, Fl. >>												
Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas Alimentarias	Vestuario	Educación	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta					Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital	
1-dic-21	31-dic-21		500.000,00			\$ -		\$ -	Valor Folio	0,00	0,00	
1-dic-21	31-dic-21	1,61%	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00		\$ 1.000.000,00	30	\$ 5.000,00	\$ 500.000,00	\$ 495.000,00	\$ 505.000,00	
1-ene-22	31-ene-22	5,62%	\$ 528.100,00			\$ 1.033.100,00	30	\$ 5.165,50		\$ 5.165,50	\$ 1.038.265,50	
1-feb-22	28-feb-22	5,62%	\$ 528.100,00			\$ 1.561.200,00	30	\$ 7.806,00	\$ 520.000,00	\$ 507.028,50	\$ 1.054.171,50	
1-mar-22	31-mar-22	5,62%	\$ 528.100,00			\$ 1.582.271,50	30	\$ 7.911,36	\$ 520.000,00	\$ 512.088,64	\$ 1.070.182,86	
1-abr-22	30-abr-22	5,62%	\$ 528.100,00		\$ 39.500,00	\$ 1.637.782,86	30	\$ 8.188,91	\$ 520.000,00	\$ 511.811,09	\$ 1.125.971,77	
1-may-22	31-may-22	5,62%	\$ 528.100,00			\$ 1.654.071,77	30	\$ 8.270,36		\$ 8.270,36	\$ 1.662.342,13	
1-jun-22	30-jun-22	5,62%	\$ 528.100,00	\$ 528.100,00		\$ 2.710.271,77	30	\$ 13.551,36	\$ 520.000,00	\$ 498.178,28	\$ 2.212.093,49	
1-jul-22	31-jul-22	5,62%	\$ 528.100,00			\$ 2.740.193,49	30	\$ 13.700,97	\$ 520.000,00	\$ 506.299,03	\$ 2.233.894,46	
1-ago-22	31-ago-22	5,62%	\$ 528.100,00		\$ 35.500,00	\$ 2.797.494,46	30	\$ 13.987,47	\$ 520.000,00	\$ 506.012,53	\$ 2.291.481,93	
Resultados >>										2.291.481,93	0,00	2.291.481,93
0												
SALDO DE CAPITAL											2.291.481,93	
SALDO DE INTERESES											0,00	
TOTAL CAPITAL ADEUDADO											2.291.481,93	
LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO												
Secretaria												
TOTAL ADEUDADO											2.291.481,93	

Conforme a lo solicitado por la parte activa, se decretará la medida cautelar solicitada,

pero se limitará al embargo y posterior retención del 40% del salario legal, prestaciones sociales, compensación de vacaciones y en caso de retiro, de la liquidación definitiva de prestaciones sociales que recibe el señor DIOMEDES DAVID MARTÍNEZ con CC 8.323.435, y conforme a ello se expedirá el oficio correspondiente dirigido a su pagador.

Así mismo, por ser procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inc. 6 del C.I.A., se ordenará el IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS DEL DEMANDADO y el reporte a DATA CREDITO.

Reza la norma citada en lo pertinente:

<< ARTÍCULO 129...Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo...>>

Por secretaría se expedirán las comunicaciones respectivas.

En atención a la solicitud realizada por la accionante, se concederá el AMPARO DE POBREZA solicitado, por cumplir los requisitos legales sin necesidad de realizar nombramiento de apoderado judicial, toda vez que ya viene siendo representada por el estudiante de derecho JHOHHAN IBARRA PALACIOS, con CC. 1.120.381.160, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.291.481,93) lo que incluye el valor de la cuota alimentaria adeudada a partir del 01 de diciembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2022, en contra del señor DIOMEDES DAVID MARTÍNEZ identificado con la CC 8.323.435, en favor de los menores de edad D.D.C. y M.Y.D.C., representados legalmente por la señora MARÍA ISABEL CASTRO MORALES con CC 39.419.256, de conformidad con lo dispuesto en la Conciliación realizada el 4 de agosto de 2021 en la Comisaría de Familia Tres- Manrique de Medellín, donde se fijaron alimentos provisionales en la suma de \$500.000 mensuales en favor de los menores de edad D.D.C. y M.Y.D.C pagaderos entre el día 28 y 1 de cada mes, a partir del 28 de agosto de 2021, la cual se aumentará de acuerdo al aumento del IPC.

Este mandamiento incluye el interés legal mensual causado desde que se hizo exigible

la obligación hasta el pago total de la misma, a razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

Así mismo, comprende además las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de septiembre del 2022, y se deberán cancelar una vez causadas conforme al artículo 431 C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER al ejecutado el término de cinco (5) días (siguientes a la notificación del presente proveído judicial) para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

TERCERO: PROVEER el trámite previsto en el art. 422 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la notificación al demandado y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que conteste, proponga excepciones de mérito y acompañe las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indica los arts. 424 a 426 del Código Civil, art. 133 de la Ley 1098 de 2006; art. 397 del C.G.P.

Podrá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado EXPRESAMENTE que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Igualmente, conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación

del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, esto es remitir el mensaje desde un correo electrónico que arroje la constancia de entrega correspondiente o a través de las empresas de correo certificado que prestan el servicio. Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

QUINTO: DECRETAR la siguiente **MEDIDA CAUTELAR:**

EMBARGO Y RETENCIÓN del CUARENTA POR CIENTO 40% del salario legal, prestaciones sociales, compensación de vacaciones y en caso de retiro, de la liquidación definitiva de prestaciones sociales que recibe el señor DIOMEDES DAVID MARTÍNEZ CC 8.323.435, quien labora en el MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL; dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha Institución y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora MARÍA ISABEL CASTRO MORALES CC 39.419.256, y con destino al proceso No. 05001311000420220055300.

Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al Pagador General del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, para que descuente directamente de nómina y consigne dichos valores en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Igualmente, se le previene al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones prevista en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A.

Esta notificación estará a cargo de la parte interesa, toda vez que no aportó la dirección electrónica del empleador. No obstante, el despacho la remitirá a la dirección electrónica que aparece en la página web de la entidad.

SEXTO: OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA, disponiendo el impedimento de salida del país del demandado señor DIOMEDES DAVID MARTÍNEZ identificado con la CC No. 8.323.435, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, debiendo adoptar las medidas pertinentes.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

SÉPTIMO: OFICIAR a DATA CREDITO EXPERIAN, con el fin de informarle del presente

proceso para los efectos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129, Inc. 5° de la Ley 1098/06 (Código de la Infancia y la Adolescencia) - (Deudor moroso – del señor DIOMEDES DAVID MARTÍNEZ identificado con la CC No. 8.323.435. Líbrese el oficio pertinente al correo: servicioalciudadano@experian.com

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la demanda al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al despacho, a través de su correo electrónico, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOVENO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora MARÍA ISABEL CASTRO MORALES CC 39.419.256, por encontrarse en las condiciones de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: RECONOCER personería jurídica al estudiante de derecho JHOHHAN IBARRA PALACIOS, con CC. 1.120.381.160, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia, para representar a la demandante, señora MARÍA ISABEL CASTRO MORALES en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee55d338fa9e4061eb366a116b009642dda12337ef05bbb0c97f007bb0b0165b**
Documento generado en 01/11/2022 12:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>